ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

2013-07-01-04-P08389

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA IMDANROY CIA. LTDA.

CAPITAL: $800.00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador hoy, **veintisiete de septiembre del año dos mil trece,** ante mí, **ABOGADO REYMUNDO JOSÉ ALARCÓN FRANCO, NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen voluntariamente el señor **MANUEL DE JESUS BLACIO CASTILLO,** de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad de Machala; el señor **ROYCE ENRIQUE VANEGAS JIMENEZ,** de estado civil divorciado, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Machala; y, la señora **LIDISE DANIELA BLACIO PAUCAR,** de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad de Machala. Los comparecientes, son mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe en virtud de las cédulas de ciudadanía que me fueron exhibidas, y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA IMDANROY CIA. LTDA**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

escritura pública por sus propios derechos las siguientes personas: **UNO)** señor MANUEL DE JESUS BLACIO CASTILLO con cedula de ciudadanía 0701757098 (cero-siete-cero-uno-siete-cinco-siete-cero-nueve-ocho), casado, respectivamente mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; **DOS)** señor ROYCE ENRIQUE VANEGAS JIMENEZ, con cedula de ciudadanía 0703380865 (cero-siete-cero-tres-tres-ocho-cero-ocho-seis-cinco) divorciado, respectivamente, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; **TRES)** señorita BLACIO PAUCAR LIDISE DANIELA, con cedula de ciudadanía 0703634634 (cero-siete-cero-tres-seis-tres-cuatro-seis-tres-cuatro)soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana legalmente capaces, sin impedimentos para establecer esta compañía y para obligarse a contratar, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes, señor MANUEL DE JESUS BLACIO CASTILLO, señor ROYCE ENRIQUE VANEGAS JIMENEZ, y señorita LIDISE DANIELA BLACIO PACAR de común acuerdo declaran y manifiestan su voluntad de unir y aportar sus capitales que constituyen, como en efecto lo hacen, y convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada Importadora IMDANROY CIA.LTDA, que se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y el siguiente estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA IMDANROY CIA.LTDA**.- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE O DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**.- **ARTÍCULO UNO.**

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

2013-07-01-04-P08389

DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad que por el presente instrumento se constituye y funda es: IMPORTADORA IMDANROY CIA.LTDA., constituida con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y consecuentemente su nacionalidad es Ecuatoriana, quedando sometida a la Ley de Compañías, al Código de Comercio y demás Leyes especiales que en relación con su objeto se expidieren.- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Machala, del Cantón Machala, de la Provincia de El Oro; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer, sucursales, agencias, oficinas y representaciones o establecimientos en cualquier lugar del País o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TRES. OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **UNO).-** La importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa, fabricación, representación de artículos de bazar, manejes para el hogar, artículos de oficinas, artículos y ropas de vestir para hombres, mujeres y niños; **DOS).-** A la importación, exportación, distribución, fabricación, comercialización de cosméticos y afines en sus más diversas marcas o tipos; **TRES).-** La importación, exportación, distribución, comercialización, representación de productos textiles, agroindustriales, alimenticios sean estos para consumo humano, animal o vegetal, así como sus insumos; **CUATRO).-** La importación, exportación, distribución, comercialización y representación de todo tipo de artes artesanías en sus más variados géneros; **CINCO).-** La importación, exportación, distribución, comercialización compraventa, representación de

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO CANTÓN DE MACHALA

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

todo tipo de juguetes infantiles; **SEIS).-** La importación, exportación, distribución, fabricación, comercialización, compraventa y reciclaje de todo tipo de plásticos, polietilenos, acetatos y sus mas variados géneros; **SIETE).-** La industrialización, producción, comercialización, compraventa de productos de consumo masivos enlatados para consumo humano, animal y vegetal; **OCHO).-** La importación, exportación, comercialización, compraventa de sistemas de telecomunicaciones, aparatos telefónicos, conmutadores, computadoras, red de enlaces, antenas, equipos de transmisión de datos de satélites, software, hardwares, paneles solares, sus mas variados géneros; **NUEVE).-** La administración, corretaje, compraventa, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles sean estos urbanos, rurales, agrarios, y pecuarios; **DIEZ).-** La instalación y la administración de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías etc.; **ONCE).-** Las actividades propias de la construcción de edificios, restaurantes, clubes, fincas vacacionales, parques mecánicos de recreación, centros comerciales, viviendas familiares, o multifamiliares, condominios etc.; **DOCE).-** Producir extraer, almacenar, cocinar, preparar, conservación, fabricar, envasar, y comercializar toda clase de alimentos, bebidas y especies (naturales, artificiales, procesados, enlatados, etc.), para consumo humano o animal, sean sólidos o líquidos; **TRECE).-** Decoración y arreglo de interiores, departamentos, casas, oficinas, jardines, y demás inmuebles; así como ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, desfiles de

ABI JOSE ALARCON FRANCO

VG

modas, y afines con la materia; **CATORCE).-** La importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa y representación de materiales de ferreterías en sus mas variados géneros; **QUINCE).-** Exportación, importación, comercialización y desarrollo agrícola en todas sus fases del cultivo, extracción y procesamiento; **DIECISEIS).-** Importar, fabricar ensamblar, comercializar, mantener y reparar todo tipo de bienes de transporte, carga recreo o deporte, tales como: autos, camiones, camionetas, montacargas, grúas, tractores, barcos, botes, yates, trenes, locomotoras, bicicletas, motocicletas, remolques, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelos; así mismo, podrá fabricar, ensamblar.- Comercializar arrendar, mantener y repara todo tipo de motores, llantas, hélices, lubricantes, repuestos, accesorios, partes, instrumentos y mercancías afines; **DIECISIETE).-** Importar y exportar, fabricar, almacenar y comercializar materiales de construcción, accesorios y demás artículos relacionados con la rama de la construcción y bienes afines a toda marca, clase y modeles; **DIECIOCHO).-** La importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa, representación de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, electrodomésticos de seguridad industrial, de la rama metal mecánica, hospitalarias, artefactos domésticos y electrodomésticos; **DIECINUEVE).-** Importar, fabricar, arrendar, reparar, comercializar, todo tipo de medicina (genérica o no farmacéutica o botánicas); cosméticos; instrumentos y accesorios se óptica, instrumentos médico quirúrgico odontológico u ortopédico; productos químicos o farmacéuticos,

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO DEL CANTON DE MACHALA

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas (en todas sus formas y aplicaciones); y, en general todo lo que concierne a la actividad medica. Brindar servicios médicos a través de hospitales, clínicas, centro médicos consultorios, laboratorios de análisis y locales afines para seres humanos o animales; **VEINTE).-** La importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa y representación de toda clase de zapatos, zapatillas y materiales para su elaboración; **VEINTIUNO).-** Reparación de todo tipo de inmueble: oficinas, locales, hospitales, hoteles, casa, industrias etcétera. Recolección y disposición de desechos sólidos, gaseosos, líquidos. Instalación, administración asesoría y reparación; **VEINTIDOS).-** Importar, fabricar, comercializar, arrendar mantener y repara todo tipo de maquinas de uso general, turbinas, motores, bombas, compresores, grifos, válvulas, cojinetes, engranajes, trenes de engranajes, hornos, quemadores, equipos de elevación, ascensores, equipos de manipulación, maquinaria para pesar, equipo de refrigeración, maquinaria para embalaje, piezas de transmisión, etcétera, así como sus repuestos y accesorios; **VEINTITRES).-** Actividades de minería en todas sus fases, así como fundición, refinación comercialización, de todo clase de metales y minerales, ya sean estas en formas manufacturadas y estructuradas, Fabricación de Productos minerales no metálicos. Fabricar elaborar, arrendar, mantener, y reparar productos elaborados de metal; **VEINTICUATRO).-** Desarrollo de producción, explotación y comercialización, exportación e importación agrícola, ganadera, pecuaria, avícola, apícola,

ABI JOSE ALARCON FRANCO

VG

lumbricultura y demás animales domésticos, así como sus subproductos: balanceados, lácteos, cuero, carnes, aceites, grasas, embutidos, pieles, carnes, miel, afines; **VEINTICINCO).-** Instalación, explotación y administración de supermercados, comisariatos, tiendas, depósitos y de almacenes que comercialicen productos de las más variada índole; **VEINTISEIS).-** Importación, distribución y comercialización de maquinas de coser, de cortar, de pegar botones, y todo lo que concierne a las maquinas de elaboración de prendas de vestir; **VEINTISIETE) .-** Importar, exportar, comercializar, productos de primera necesidad, tales como arroz, cereales, frejoles, azúcar, sal, atún, sardina, y todo lo concerniente en la materia; **VEINTIOCHO).-** Importación, comercialización de juegos de video, simuladores y todo lo concerniente a juegos de recreación; **VEINTINUEVE).-** El comercio de importación, exportación, representaciones relacionadas con el objeto social. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de [redacted] años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Machala. La compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, SUSCRIPCIÓN Y FORMAS DE PAGO.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO CANTÓN DE MACHALA

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

800,00) dividido en ochocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas desde la cero, cero, uno a la ochocientas. **ARTICULO SEIS.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y FORMA DE PAGO**.- El Capital Social con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad por todos los socios, y **pagado en un cien por ciento (100%) en numerario la suma de OCHOCIENTOS 00/100 US DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de la siguiente manera: **UNO.-** El Socio señor BLACIO CASTILLO MANUEL DE JESUS, a suscrito DOSCIENTAS CUARENTA Participaciones sociales, iguales, acumulativas e invisibles de UN DÓLAR cada una; y ha pagado el 100% de cada una de ellas, **lo que representa DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES, en numerario**; **DOS.-** El Socio señor ROYCE ENRIQUE VANEGAS JIMENEZ a suscrito DOSCIENTAS OCHENTA Participaciones sociales, iguales, acumulativas e invisibles de UN DÓLAR cada una; y ha pagado el 100% de cada una de ellas, **lo que representa DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES, en numerario; TRES.-** La Socia Señorita BLACIO PAUCAR LIDISE DANIELA a suscrito DOSCIENTAS OCHENTA Participaciones sociales, iguales, acumulativas e invisibles de UN DÓLAR cada una; y ha pagado el 100% de cada una de ellas, **lo que representa DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES, en numerario**. **ARTICULO SIETE.-** La compañía entregará a cada socio Un Certificado de Aportación en el que conste su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

aporte le corresponden, las mismas que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Dicho Certificado de Aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notario en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de Expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO OCHO**.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o a su costa, le emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MANTA

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

2013-07-01-04-P08389

ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTÍCULO ONCE.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley de Compañías; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO DOCE.-** En el aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO TRECE.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios la parte de las participaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO CATORCE.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO DECISEIS.-** Los Socios de la compañía tienen los siguientes deberes: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y en este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISIETE**.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- **ARTÍCULO DIECINUEVE**.- La Junta General de Socios es el

ABG. JOSÉ R. ALARCÓN FRANCO
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN DE MANTA

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

2013-07-01-04-P08389

órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.- **ARTÍCULO VEINTE**.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y como tal es la máxima autoridad de la compañía.- **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socio: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente General señalándose su recomendación y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver Sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f)Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del

Estatuto y sobre las convenciones que rigen vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO VEINTITRES.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante los artículos anteriores, la compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanciones de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Socios, serán presididas por el Presidente o quien estuviere haciendo sus veces; o cuando falte éste funcionario por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la Compañía, hará las veces de Secretario; y, en caso de ausencia o falta de éste, actuará como secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General. Las Actas de Juntas Generales, se llevarán a máquina por el sistema de hojas móviles escritas y en orden numérico y cronológico, constantes en el libro de Actas debidamente foliadas y rubricadas en el adverso y reverso una por una por el secretario. De cada junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas Generales de Socios y Accionistas. **SECCIÓN DOS.- DE LAS CONVOCATORIAS Y DEL QUORUM. ARTÍCULO VEINTISEIS.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía o Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local,

fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO VEINTISIETE- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes y sus resoluciones constituirán fuerza de ley para los socios. La convocatoria no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, Obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, haya no concurrido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser o no socio de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO

ABI JOSE ALARCON FRANCO

VG

2013-07-01-04-P08389

del Presidente de la compañía: a).- Vigilar la buena marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas., c).- Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio., d).-Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente., e).- Girar conjuntamente con el Gerente General sobre los fondos y movimientos que tenga la compañía en cualquier institución Bancaria o de Crédito. **SECCIÓN CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL**.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser o no socio de la compañía.- **ARTICULO TREINTA Y TRES**.- Son atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Convocar a las reuniones de junta general. b).- Actuar de secretario de las reuniones de junta general. a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas., c).- Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio., d).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías., e).- Girar conjuntamente con el Presidente sobre los fondos y

ABI JOSE ALARCON FRANCO
VG

2013-07-01-04-P08389

movimientos que tenga la compañía en cualquier institución Bancaria o de Crédito., f).- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.-**CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO- NORMA GENERAL.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sesión doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: CUADRO DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA

SOCIA PARTIC.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No.
1.- Blacio Castillo Manuel de Jesús	240	240	240
2.- Vanegas Jimenez Royce Enrique	280	280	280
3.- Blacio Paucar Lidise Daniela	280	280	280
TOTAL	**800**	**800**	**800**

ABI JOSE ALARCON FRANCO

VG 2013-07-01-04-P08389

El pago en numerario de todos los socios consta en la Papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a este instrumento.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES**.- Para los periodos señalados en los artículos 30 y 32, del estatuto, los socos fundadores de la compañía nombran por unanimidad, como Presidente de la compañía al señor, Blacio Castillo Manuel de Jesús, y como Gerente General de la misma a la señorita Blacio Paucar Lidise Daniela, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- Los contratantes acuerdan autorizar a la señorita Blacio Paucar Lidise Daniela para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar, a cuyo efecto igualmente autorizan, se cuente con el patrocinio profesional del Abogado Nixon Gustavo Vanegas Jiménez.- Usted, señor notario, se dignará agregar las correspondientes cláusulas de estilo para su validez. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Nixon Vanegas Jiménez, afiliado al Foro de Abogados bajo el número 07-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7552426
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VANEGAS JIMENEZ ROYCE ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2013 9:00:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7548966 IMDANROY CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA IMDANROY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. JOSE R. ALARCON PEÑAHERRERA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON MACHALA

AB. MICHAEL JUD SIGÜENZA DÁVILA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE MACHALA

PAGINA EN BLANCO

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Machala, 13-09-2013

REF: 000353

ABG. JOSE R. ALARCON
NOTARIO CUARTO INTERINO

Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **IMPORTADORA IMDANROY CIA LTDA** La cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
VANEGAS JIMENEZ ROYCE ENRIQUE	$ 280.00	$ 280.00
BLACIO PAUCAR LIDISE DANIELA	$ 280.00	$ 280.00
BLACIO CASTILLO MANUEL DE JESUS	$ 240.00	$ 240.00
TOTAL	**$ 800.00**	**$ 800.00**

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
SUCURSAL MACHALA

Ma. Elena de Barrezueta

MA. ELENA G. DE BARREZUETA
GERENTE SUCURSAL MACHALA

PAGINA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070363463-4

APELLIDOS Y NOMBRES [illegible]

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

A3343I1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BLACIO MANUEL DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PAUCAR ISABEL CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MACHALA 2012-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-14

00652744

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

029

029 - 0271 NÚMERO DE CERTIFICADO

0703634634 CÉDULA

BLACIO PAUCAR LIDISE DANIELA

EL ORO PROVINCIA

MACHALA CANTÓN

MACHALA CIRCUNSCRIPCIÓN

MACHALA PARROQUIA

ZONA [redacted]

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PAGINA EN BLANCO

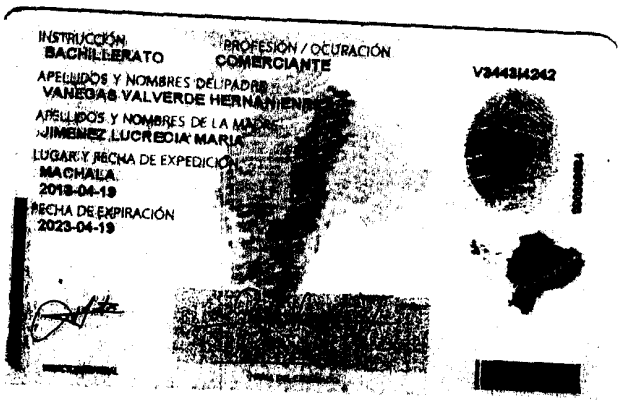

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V3443I4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VANEGAS VALVERDE HERNAN ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JIMENEZ LUCRECIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2018-04-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA 1977-09-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

No. 070338086-5

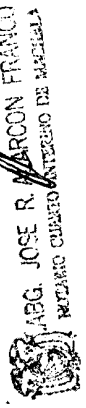

ABG. JOSE R. MARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO CANTÓN DE MACHALA

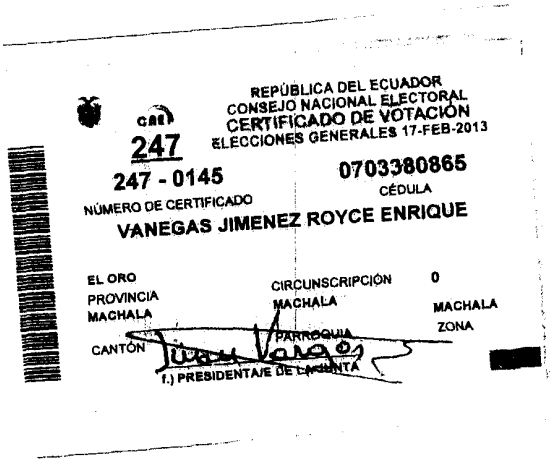

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

247

247 - 0145
NÚMERO DE CERTIFICADO

0703380865
CÉDULA

VANEGAS JIMENEZ ROYCE ENRIQUE

EL ORO
PROVINCIA

MACHALA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MACHALA
PARROQUIA

0
MACHALA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PAGINA EN BLANCO

CIUDADANIA 070175709 - 8
BLACIO CASTILLO MANUEL DE JESUS
EL ORO/ZARUMA/HUERTAS
10 MAYO 1963
001- 0074 00272 M
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1963

ECUATORIANA***** E1333V1222
CASADO NORMA CARRION RAMON
SUPERIOR ING.CIVIL
ROBERTO BLACIO
BARBARA CASTILLO
MACHALA 11/12/2009
11/12/2021
REN 203707

ABG. JOSE R. CARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

029
029 - 0127 0701757098
BLAGIO CASTILLO MANUEL DE JESUS

PAGINA EN BLANCO

2012-76, para la celebración de la presente Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

MANUEL DE JESUS BLACIO CASTILLO

C.C. No. 0701757098

ROYCE ENRIQUE VANEGAS JIMENEZ

C.C. No. 0703380865

LIDISE DANIELA BLACIO PAUCAR

C.C. No. 0703634634

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

AB JOSE ALARCON FRANCO

SE OTORGO ANTE MI, en fe de e o confiero este **CUARTO TESTIMONIO CERTIFICADO** que sello firmo y rubrico en **QUINCE** fojas útiles en el lugar y fecha de su cele ración.----------

Ab. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO
MACHALA - ECUADOR

AB. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 6003

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4069
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	289
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0703380865	VANEGAS JIMENEZ ROYCE ENRIQUE	Machala	SOCIO	Divorciado
0701757098	BLACIO CASTILLO MANUEL DE JESUS	Machala	SOCIO	Casado
0703634634	BLACIO PAUCAR LIDISE DANIELA	Machala	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MACHALA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: N° SC.DIC.M.13.0471
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. CARLOS MURRIETA MORA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA IMDANROY CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Nº 036946

IMP. IGM. ec

Registro Mercantil de Machala

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

Nº 036947